

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Melitón Lozano Pérez miembro del Partido de la Revolución Democrática que integra la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS AL ARTÍCULO 3, 22, 68 y 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE AMPLIA LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PLEBISCITO Y REFERENDUM Y CREA LA FIGURA DE CONSULTA CIUDADANA PARA REVOCACION DE MANDATO
con arreglo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39, La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Considerando que actualmente el espacio publico que con anterioridad lo ocupaba la estructura gubernamental, se encuentra en definición; y en virtud del surgimiento de formas de organización de la sociedad civil que participan y opinan

de asuntos en los que se supone el gobierno tiene una responsabilidad directa, como lo son los asuntos del desarrollo principalmente.

En el entendido de que México atraviesa por una crisis de participación en los asuntos públicos, donde la ciudadanía no cuenta con espacios democráticos e incluyentes para incidir en las decisiones sobre las políticas públicas, los gobiernos locales acotan la participación ciudadana a formas limitadas que restringen la posibilidad de que los ciudadanos sean sujetos de su propio destino.

La democracia no puede sustentarse en la sola representación política, que en este sentido crea desviaciones al modelo democrático y que actualmente padece de desgaste ante la opinión pública.

El tema en el fondo es el principio de legitimidad en la toma de decisiones públicas. Los mecanismos por los cuales se toman las decisiones publicas, hacen la diferencia para que dichas decisiones puedan ser aceptadas como válidas o legítimas por los gobernados. Asuntos que tienen que ver con la forma del ejercicio del Poder público y la Democracia

Dos formas de participación popular se fueron gestando en las distintas sociedades a lo largo de la historia occidental, la Democracia directa y la Democracia representativa.

La democracia representativa se puede caracterizar por que su instrumentación corresponde a la gestión democrática de sociedades complejas que abarcan amplias extensiones geográficas en la que la participación ciudadana se delega en un representante elegido por el voto libre y secreto, este *“acto de delegar la representación supone deshacerse de la capacidad de participar. A la vez, esto genera una situación conflictual para el representante, el cual puede encontrarse atrapado entre los imperativos de su mandato y su independencia de juicio. Esta*

paradoja constituye la base de las críticas que hacen los promotores de la democracia directa a la representación política”¹

La democracia directa hace alusión a las primeras formas de vida democrática. Como la de la sociedad griega, en la que reunidos en asambleas deliberativas, tomaban públicamente las decisiones que afectaban el devenir de la comunidad. Dicha práctica cultural se encuentra presente en nuestras comunidades al interior del estado.

La democracia directa tiene sus ventajas ya que se explicitan los intereses individuales de forma directa, Permite la manifestación directa de la opinión pública en los procesos legislativos y sensibiliza a los representantes populares orientando su juicio acerca de los asuntos públicos e incrementa la participación ciudadana.

Nuestras sociedades requieren establecer mecanismos de participación directa que fortalezcan la acción política en el entendido de la búsqueda de consensos de los asuntos que son públicos. Además de construir la legitimidad necesaria del poder publico.

La mayor parte de los especialistas clasifica a los instrumentos de la democracia directa y mecanismos de la Participación Ciudadana al Referéndum, Plebiscito la Iniciativa Popular, y la revocación del mandato, sin perjuicio de otras formas que prevean otras disposiciones jurídicas en las relaciones de los ciudadanos con los órganos del poder público.

“La revocación de mandato, que es la menos utilizada, es una variante invertida de la elección de representantes: a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos [en la que], se somete a la aprobación de los votantes la

¹ Texto tomado de “CONSULTA POPULAR Y DEMOCRACIA DIRECTA” Jean-Frnacois Prud’Homme, cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE.

permanencia en su cargo o la remoción de un representante electo antes del plazo determinado por la ley. El referéndum implica la participación del pueblo en el proceso legislativo, por medio de la consulta directa. Y la iniciativa popular es una subcategoría del referéndum, en la cual la propuesta sometida a votación tiene su origen en el electorado: la república de Weimar, Italia y Suiza han empleado esta fórmula a nivel nacional”²

El plebiscito en la actualidad es considerado como el mecanismo por el cual se somete a consulta de los ciudadanos los actos administrativos o de gobierno

Por lo anteriormente expuesto, es de proponerse ante esta soberanía que sea aprobada la siguiente proposición de iniciativa:

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS AL ARTÍCULO 3, 22, 68 y 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE AMPLIA LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PLEBISCITO Y REFERENDUM Y CREA LA FIGURA DE CONSULTA CIUDADANA PARA REVOCACION DE MANDATO

ARTICULO 3.-.....

II.- El Instituto Electoral del Estado será el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Además tendrá a su cargo, en los términos de esta Constitución y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de ***plebiscito, referéndum y revocación de mandato.***

.....

III.-.....

IV.-

² Ibid.

V.- El referéndum, y el plebiscito son instrumentos de consulta popular que promueven la Práctica de someter al voto directo de los ciudadanos las leyes o actos administrativos para ratificación por el pueblo de lo que votaron sus representantes.

El titular del poder Ejecutivo, podrá someter, a través del Instituto electoral del estado, a referéndum derogatorio o abrogatorio total o parcial de los ciudadanos poblanos, las reformas a la legislación estatal, en materias de especial interés o trascendentales para la vida en común, excepto las de carácter tributario o fiscal; así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales, que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar al Instituto electoral del estado que someta a referéndum total o parcial, las reformas legislativas, en los términos del párrafo anterior.

Los ayuntamientos, en las mismas condiciones, podrán solicitar al Instituto Electoral del Estado que someta a plebiscito de los ciudadanos de sus respectivos municipios, los actos que pretendan efectuar, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros municipios, entidades o particulares.

Los ciudadanos del Estado podrán solicitar que el Instituto electoral del Estado lleve a cabo el plebiscito respecto de los actos que el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos vayan a ejecutar.

El plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común. La ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

La Consulta Ciudadana para Revocación de Mandato es un instrumento de consulta directa para decidir si se refrenda o se revoca el mandato del Gobernador, los diputados, presidentes municipales, regidores y síndicos electos mediante el voto en el estado de Puebla.

La solicitud de la consulta ciudadana para la revocación del mandato deberá ser presentada cuando menos por el diez por ciento de los ciudadanos del Estado, municipio o distrito, según sea el caso, ante el Congreso del Estado quien solicitará al Instituto Electoral del Estado su realización. Esta solicitud podrá presentarse una vez transcurrido una tercera parte del período para el cual fue electo el funcionario. Los resultados de la Consulta Ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante en cuanto a los procedimientos de suspensión o revocación del mandato establecido en esta Constitución. La ley respectiva establecerá las

bases y procedimientos para la Consulta Ciudadana de Revocación. Así como los medios de impugnación.

ARTICULO 22.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, ***revocación de mandato*** e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;

ARTICULO 68.- Las leyes trascendentales para el orden público o interés social que apruebe el Congreso del Estado, con excepción de las reformas o adiciones a esta Constitución, las de carácter contributivo o fiscal, las leyes orgánicas de los poderes del Estado, así como las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser sometidas a referéndum derogatorio ***o abrogatorio***, total o parcial, en términos de la ley aplicable, bajo los siguientes supuestos:

I.- Que lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número que represente cuando menos el ***diez*** por ciento de los ciudadanos poblanos, debidamente identificados, inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o

ARTICULO 85.-.....

III.- en las mismas condiciones de las fracciones I y II los Ayuntamientos del estado podrán someter a plebiscito de los ciudadanos de sus respectivos municipios, los actos que pretendan efectuar, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros municipios, entidades o particulares, a través de la solicitud que realicen al Instituto Electoral del Estado; y.

IV.- respecto de los actos o decisiones que el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos vayan a ejecutar. Los ciudadanos del Estado podrán solicitar que el instituto electoral del Estado realice el plebiscito, cuando esta solicitud se suscriba cuando menos por el diez por ciento de los ciudadanos poblanos, que residan en el territorio municipal respectivo, debidamente identificados, inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado

V.- Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para el Gobernador del Estado ***o para los Ayuntamientos*** cuando una de las opciones o la totalidad de ellas obtenga una votación válidamente emitida de más del cincuenta por ciento y participen en el proceso respectivo cuando menos el ***treinta cinco*** por ciento de

los ciudadanos ***del estado o del municipio respectivo*** inscritos en el Registro Federal de Electores, debidamente identificados;

VI.-.....

VII.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PUEBLA, PUE; A 30 DE JULIO DE 2008.

DIPUTADO MELITON LOZANO PEREZ

No. De Oficio:

ASUNTO: El que se indica

**LIC. JOSE RODRIGUEZ MEDINA
SECRETARIO GENERAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

Reciba un cordial saludo de quien suscribe C. Melitón Lozano Pérez, diputado de la LVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y soberano de Puebla.

Al mismo tiempo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Puebla.

Le hago llegar **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS AL ARTÍCULO 3, 22, 68 y 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE AMPLIA LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PLEBISCITO Y REFERENDUM Y CREA LA FIGURA DE CONSULTA CIUDADANA PARA REVOCACION DE MANDATO**

Para que sea incluido en el orden del día de la sesión ordinaria respectiva Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE.
H. PUEBLA DE ZARAGOZA; A 30 DE JULIO DE 2008

DIPUTADO MELITON LOZANO PEREZ